

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN
Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
SU DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL HUACHO - RED HUAURA OYÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA

25 AGO. 2017

SECRETARIA

Repcionado por R. 15280
Hora: 3.40 p.m.
01/09/2017 UCRP (CDE)
04/09/2017 UCRP (CDE)

DE : Abog. Eduardo Enrique Chapman Rosas.
Abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica

A : Dr. José Alfredo Moreyra Chávez.
Director Ejecutivo

ASUNTO : Informe Legal sobre la Necesidad de realizar el Mantenimiento de Infraestructura en los Establecimientos de Salud que carecen de Saneamiento Físico-Legal.

REFERENCIA : Circular N°092-2017-DIGERD/MINSA.

FECHA : Huacho, 25 de agosto del 2017.

Viene a ésta Asesoría Legal el requerimiento de Informe Legal, por parte de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Huacho, sobre la legalidad de realizar mantenimiento correctivo y preventivo de la infraestructura en Establecimientos de Salud de la Red de Salud Huaura Oyón, que carecen de Saneamiento Físico Legal.

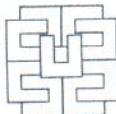
I.- ANTECEDENTES:

1.1.- De los antecedentes remitidos por la Dirección Ejecutiva, tenemos la Circular N°092-2017-DG-DIGERD/MINSA remitido por la Directora General de la Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Nacional de Salud, la cual adjunta los "Lineamientos para la Ejecución y Seguimiento de Acciones de Mantenimiento de la Infraestructura de los Establecimientos de Salud" en el marco del D.U. N°004-2017.

1.2.- En ese sentido, para absolver adecuadamente la consulta legal, conviene ilustrarnos sobre lo que desarrolla la normatividad legal y doctrina sobre el presente caso:

II.- NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE AL PRESENTE CASO:

- Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establece que: "Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestación de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad".
- Ley N° 29618 – Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes de dominio privado estatal.
- Artículo 896º del Código Civil – "La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad"
- Artículo 923º del Código Civil – "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley".
- Ley N° 30025 – Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.
- Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley N°29151 – Ley General del Sistema de Bienes Estatales.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN
Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Decreto de Urgencia N°004-2017 "Aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados" (Artículo 10).
- "Lineamientos para la Ejecución y Seguimiento de Acciones de Mantenimiento de la Infraestructura de los Establecimientos de Salud en el Marco del Decreto de Urgencia N°004-2017"
- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Directiva N°001-2011-EF/68.01 – Literal f) Numeral 9.2 del artículo 9º - Directiva N°001-2011-EF/68.01.

III.- ANALISIS JURIDICO:

3.1.- Por principio, cuando una entidad pública elabora un proyecto tiene que hacerlo bajo un espacio de orden público y con Saneamiento Físico-Legal, conforme lo establece el literal f) numeral 9.2 del artículo 9º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública. El Estado no puede construir en propiedad privada, entonces para asegurarse que el proyecto va a ser bien formulado, bien guiado y no tenga problemas en su ejecución tiene que tener un saneamiento físico legal a cargo del sector correspondiente. Agrega, la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, que el proyecto debe tener un saneamiento físico legal en la parte de ubicación, es decir, en el área directamente involucrada.

3.2.- Por su parte, - el Mantenimiento - se define como el conjunto de actividades desarrolladas con el fin de conservar las propiedades (inmuebles, equipos, instalaciones, herramientas), en condiciones de funcionamiento seguro, eficiente y económico, previniendo daños o reparándolos cuando ya se hubieran producido. Siendo que su importancia radica en garantizar la seguridad de los pacientes, visitantes, estudiantes y personal que utilizan los recursos tecnológicos del establecimiento de salud, además de mantener la calidad de la atención en salud, en concordancia con los estándares y normatividad vigente.

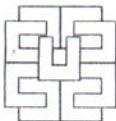
3.3.- Ahora bien, en estricto se consulta sobre la necesidad imperativa (legalidad) de realizar mantenimiento de la infraestructura en Establecimientos de Salud de la Red de Salud Huaura Oyón, pero que sin embargo carecen de Saneamiento Físico Legal.

3.4.- Sobre el Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles, no debemos olvidar que es un procedimiento por el cual se regulariza o se formaliza la propiedad u otros derechos de las entidades titulares respecto de los bienes muebles e inmuebles hasta lograr su inscripción registral. Es decir, con el saneamiento se busca perfeccionar el derecho que se tiene sobre un bien con la finalidad de que este quede apto para su inscripción en el registro. Entonces podemos decir que la finalidad última del saneamiento de predios, es la inscripción de los derechos que existan sobre los mismos en los Registros Públicos.

- Sobre el Derecho Real de Posesión y la Calidad Jurídica que ostenta el Hospital Regional de Huacho sobre los Establecimientos de Salud objeto de Mantenimiento.

3.5.- Siendo que el Saneamiento Físico Legal importa una serie actos orientados a un fin determinado, cual es la inscripción, el hecho que la Red de Salud Huaura Oyón se encuentre en posesión consolidada de los referidos Establecimientos de Salud, le otorga seguridad jurídica para iniciar los mantenimientos correctivos o preventivos en tanto se cuenta con uno de los elementos de la propiedad, cual es la posesión, más aún nuestro sistema la inscripción registral es facultativa, por ello que dicha posesión sobre los Establecimientos de Salud le otorga legitimidad.

3.6.- En efecto, la regulación en el Perú es que no existe título y modo en la transmisión de la propiedad, exigiéndose únicamente el título. Ahora bien, de la totalidad de los 49 Expedientes analizados, tenemos que cada uno cuenta con instrumentales (Escritura, Contratos, Actas, Acuerdos de Asamblea, Acuerdos Municipales, Declaraciones Juradas, etc) que acreditan posesión continua y pública por el Hospital Regional de Huacho, en tanto son establecimientos de salud, como Postas y Centros Médicos en la que además labora profesional de la salud de la red, y en la cual permanece mobiliario e instrumental biomédico.



3.7.- Analizando los documentos que obran en cada una de las carpetas de los Establecimientos de Salud, se aprecia lo siguiente: Escrituras Públicas, Actas de Entrega, Contratos, Actas de Posesión, Actas de Donación, Acuerdos de Concejo, Actas de Asamblea, Declaraciones Juradas de Autoavaluo,etc. verificándose del listado de los 49 Establecimientos de Salud que todas ellas en diversos casos, han sido otorgadas por las Municipalidades, Comunidades Campesinas y Particulares que han manifestado su voluntad de transmitir la propiedad; en ese orden, resultaría aplicable al presente caso el artículo 949º del Código Civil, el cual establece que "la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él". El sustento legal de dicha conclusión, se encuentra en que nuestro sistema adopta el título como medio de la transmisión de la propiedad, en cuanto al modo: la tradición (entrega), la reserva para los bienes muebles y la inscripción es facultativa, no siendo constitutiva ni menos legitimadora o convalidatoria En ese sentido la regulación en el Perú, es que no existe el título y modo en la transmisión de la propiedad, se exige únicamente el título: acto, contrato, declaración de voluntad o acuerdo de voluntades. El modo, la inscripción es solo facultativa y funciona como elemento de seguridad.

3.8.-De acuerdo al Principio Consensualístico, el vendedor que celebra el primer contrato o acto de transferencia, en ese mismo instante transfiere la propiedad al comprador (artículo 949º del C.C.). En consecuencia, el hecho que el Hospital de Huacho, no haya culminado el saneamiento o regularizado la propiedad (inscrita en RR.PP), se le reconoce un derecho de propiedad no inscrito. Y por el último dado el tiempo transcurrido el Estado por intermedio del Hospital Regional de Huacho, ha adquirido dichas áreas por prescripción adquisitiva de dominio.

- **Sobre la Legitimidad de la Transferencia de Inmuebles otorgadas al Hospital Regional de Huacho y la Construcción de los Establecimientos de Salud.**

3.9.- Cuando se accede a un inmueble para realizar una actividad, como brindar un servicio público de salud, ejerce – de hecho – sobre dicho bien un poder que el sistema jurídico le reconoce al propietario; y sin interesar si se es dueño o no de tales bienes, tal ejercicio desplegado fácticamente, expresa un derecho real que nuestro sistema jurídico reconoce como "posesión"; tal evento, constituye un señorío fáctico sobre bienes que es objeto de protección por el derecho.

3.10.- La palabra Título se utiliza equivocadamente muchas veces para expresar el sentido de documento, siendo esta su verdadera acepción la de fundamento jurídico, es decir el acto (por ejemplo: Contrato de Compra.-Venta, Acta de Donación, Acta de Transferencia, Acuerdo de Concejo, etc.), por el que se establece la voluntad de enajenación y el Modo, es el acto (entrega) por el que se realiza efectivamente la enajenación por el transmitente.

3.11.- Dice el artículo 896º del Código Civil, que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Los atributos típicos de la propiedad son el uso, disfrute, disposición y reivindicación (artículo 923 C.C.) En ese sentido de acuerdo a nuestra legislación, mediante la posesión se puede ejercer los siguientes derechos reales: i) Derecho de Propiedad, ii) Derecho de Usufructo, iii) Derecho de Uso, iv) Derecho de Habitación, v) El Contrato de Anticresis, vi) Acreedor Prendario, vii) Servidumbres.

3.12.- La posesión hace realidad el derecho de propiedad: la propiedad sin posesión es vacía, sin contenido, es solo abstracción, es simplemente un derecho, no es realidad. Se trata, en realidad, del ejercicio de un poder sobre bienes que para ser considerada como tal, es decir como posesión en el sentido estricto, se requiere de cierta cualidad, la que debe tenerse en cuenta para distinguirla de otras figuras, algunas de las cuales son reconocidas por el derecho. Por ello se debe tener presente que, salvo que la ley regule lo contrario, la posesión debe ser considerada como la potestad o señorío fáctico que, con interés propio, ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades, debiendo considerarse poseedor aquel que, aún cuando reconozca a otro la propiedad, en los hechos obra o se conduce como propietario usando o disfrutando el bien, como lo hace el Hospital Regional de Huacho con los Establecimientos de Salud bajo su responsabilidad.

3.13.- La doctrina enseña que el título, en torno al cual gira la posesión, no es necesariamente un documento, sino el acto jurídico que dio origen a la posesión, con ello se incide predominantemente en la autonomía de la voluntad, concentrando la atención en el título posesorio adquirido bajo la forma derivativa, es decir obtenido por otra persona; así, por ejemplo si mencionamos la necesaria existencia del título como uno de los elementos de la posesión ilegitima de buena fe, refiere que no es otra cosa que el acto jurídico por el cual se transmite la posesión de un bien, ya sea en propiedad, usufructo, arrendamiento o comodato, entre otros; aun cuando al final se establece, de modo genérico, que el título viene a ser la causa generadora del derecho, en estricto su atención se encuentra centrada en el manifestación de voluntad.

3.14.- Es preciso establecer que en la idea que se tiene sobre la posesión de bienes, muchas veces se prescinde de la existencia del título, pues aún sin título, la posesión tiene relevancia para el derecho, pero la doctrina enseña algo muy importante también, que no se excluya del hecho de la posesión, que exista un título como fundamento de la posesión misma, en tal caso la posesión es manifestación derivada de otro poder; así, concluye el profesor Messineo, que la posesión con título, frente a un eventual juicio petitorio se encuentra en una mejor situación que el poseedor sin título, como sucede con muchos de los Establecimientos de Salud estudiados.

3.15.- Más aún el hecho que el Hospital Regional de Huacho, haya construido Establecimientos de Salud sobre terrenos en los que aún no tiene título inscrito, le otorga título posesorio justificativo en tanto no se decida en sede judicial el destino de la edificación, bajo las reglas de la accesión, en ese sentido la Casación N°1763 – Lambayeque, estableció que no tiene la condición de precario, quien es dueño de la edificación construida sobre terreno ajeno inclusive.

- **Sobre la Ley N° 29618 - Ley de Presunción de Posesión del Estado.**

3.15.- Por medio de la Ley N°29618 se estableció la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad, dicha norma se promulgó con la finalidad de proteger los bienes estatales, en tanto que el Estado no tiene la capacidad operativa ni jurídica para defender sus activos ni la propiedad de sus bienes.

3.16.- En efecto el artículo 1º de la referida norma señala lo siguiente: Artículo 1º.- "Presunción de la Posesión del Estado, respecto de los inmuebles de su propiedad. Se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad"

3.17.- Esta norma implica que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad sin admitir prueba en contrario y, por ende, no hay forma de obtener la propiedad de dichos bienes a través de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, es decir, en la práctica se crea la ficción legal en donde el Estado es poseedor inmediato, en tanto para serlo requiere que el ejercicio sea de hecho.

3.18.- Ahora bien, siendo que una Posta Médica o Centro de Salud, es un bien de dominio público al cual se le dota de un régimen jurídico de protección y utilización de derecho administrativo, se encuentra regulado en el artículo 73º de la Constitución, el cual señala inclusive sus características de inalienabilidad (por ende, imprescriptible) e inembargables. Esto quiere decir que son bienes que se encuentran fuerza del tráfico jurídico y por ello no requieren de un sistema de publicidad formal, como los Registros Públicos, para anunciar su situación jurídica. Es decir, la propia Constitución ha restringido el tratamiento de los bienes de dominio público de manera expresa, pero no por una razón antojadiza, sino porque busca proteger el interés público, ya que dichos bienes tienen esa única finalidad.

3.19.- Ahora bien, conforme lo establece el numeral I, acápite 5.3.2 – De los Criterios Técnicos para el Mantenimiento de la Infraestructura de los "Lineamientos para la Ejecución y Seguimiento de Acciones de Mantenimiento de la Infraestructura de los Establecimientos de Salud en el Marco del Decreto de Urgencia N°004-2017", contenidos en la Circular N°092-2017-DG.DIGERID/MINSA, la forma de intervención en el mantenimiento es de carácter preventivo y correctivo, no precisándose en ningún extremo la necesidad de que la inversión en mantenimiento sea sobre bienes saneados, ello se entiende dada la situación excepcional de calamidad o desastre en que se encuentren, sin embargo ello debe constar en Acta del Comité de Mantenimiento, conjuntamente con la relación de bienes que están comprendidos en el trámite registral.

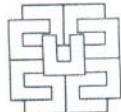
- Sobre el avance del Saneamiento Físico Legal de los Establecimientos de Salud objeto de mantenimiento.

3.20.- Siendo que ya se encuentran identificadas las Postas Médicas y Centros de Salud que van a ser objeto de mantenimiento, las mismas que obran en la relación de inmuebles que está en trámite su saneamiento físico-legal, corresponde la publicación inmediata en El Diario Oficial El Peruano y otro diario de circulación regional de dicha relación, a los efectos de que dicha situación conste en el Acta del Comité de Mantenimiento, sobre el inicio del saneamiento físico legal de los inmuebles que van a ser objeto de inversión pública en mantenimiento, a fin de evitar incurrir en responsabilidad funcional.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En ese orden es opinión y recomendación de ésta Asesoría Jurídica, lo siguiente:

- ❖ Que, del análisis de los 49 Expedientes de los Establecimientos de Salud, se aprecia posesión consolidada por el Hospital Regional de Huacho-Red de Salud Huaura Oyón, la cual otorga seguridad jurídica para iniciar los mantenimientos correctivos o preventivos en tanto se cuenta con uno de los elementos de la propiedad, cual es la posesión, en tanto la inscripción registral es facultativa, por ello que dicha posesión sobre los Establecimientos de Salud nos otorga legitimidad.
- ❖ Que, los 49 Expedientes de los Establecimientos de Salud analizados, tenemos que indistintamente cuentan con instrumentales como (Escrituras Públicas, Contratos, Actas de Entrega, Acuerdos de Asamblea, Acuerdos Municipales, Declaraciones, etc.) que acreditan posesión continua y pública por el Hospital Regional de Huacho.
- ❖ Que, de análisis de las Carpetas de los Establecimientos de Salud, se aprecia que las Escrituras, Actas de Entrega, Contratos, Actas de Posesión, Actas de Donación, Acuerdos de Concejo, Actas de Asamblea, Declaraciones Juradas de Autoavaluo,etc, han sido otorgadas por las Municipalidades, Comunidades Campesinas y Particulares que han manifestado su voluntad de transmitir la propiedad; en ese orden, resultaría aplicable al presente caso el artículo 949º del Código Civil, el cual establece que "la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él".
- ❖ Siendo la figura de la posesión, potestad fáctica que con interés propio ejerce un sujeto sobre un bien para su aprovechamiento económico y satisfacción de sus necesidades, es evidente que de facto se le reconoce al Hospital Regional de Huacho-Red de Salud Huaura Oyón, como propietario de los 49 Establecimientos de Salud en tanto conduce como tal, usando o disfrutando dichos bienes.
- ❖ Que, por Ley N°29618 se estableció la presunción de que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad sin admitir prueba en contrario y, por ende, no hay forma de obtener la propiedad de dichos bienes a través de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, es decir, en la práctica se crea la ficción legal en donde el Estado es poseedor inmediato, en tanto para serlo requiere que el ejercicio sea de hecho, como es evidente que sucede en la realidad con los Establecimientos de Salud en zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de las lluvias.
- ❖ Que, la Posta Médica o Centro de Salud, es un bien de dominio público al cual se le dota de un régimen jurídico de protección y utilización de derecho administrativo, se encuentra regulado en el artículo 73º de la Constitución, el cual señala inclusive sus características de inalienabilidad (por ende, imprescriptible) e inembargables. Esto quiere decir que son bienes que se encuentran fuerza del tráfico jurídico y por ello no requieren de un sistema de publicidad formal, como los Registros Públicos, para anunciar su situación jurídica.



- ❖ Siendo que por norma imperativa se obliga que la inversión pública se ejecuta bajo un espacio de orden público y con Saneamiento Físico-Legal, es recomendación de ésta Asesoría Legal que sin prescindirse de los fundamentos legales esbozados en el presente Informe Legal, se inicie inmediatamente con el trámite registral publicándose en el Diario Oficial "El Peruano" y otro de circulación regional la relación de los Establecimientos de Salud, que van a recibir inversión pública en mantenimiento de conformidad con el artículo 10º del D.U. N°004-2017.
- ❖ Que, cumplido sea el trámite referido en la conclusión anterior, el Comité de Mantenimiento deberá dejar constancia en Acta, del cumplimiento de la publicación de la relación de Establecimientos de Salud y el consecuente inicio del Saneamiento Físico Legal de los inmuebles.
- ❖ Que, si bien los "Lineamientos para la Ejecución y Seguimiento de Acciones de Mantenimiento de la Infraestructura de los Establecimientos de Salud en el Marco del Decreto de Urgencia N°004-2017", contenidos en la Circular N°092-2017-DG.DIGERID/MINSA, no precisa en ningún extremo la necesidad de que la inversión en mantenimiento imperativamente sea sobre bienes saneados, ello se entiende dada la situación excepcional de calamidad o desastre en que se encuentren, sin embargo ello debe constar en Acta del Comité de Mantenimiento, conjuntamente con la relación de bienes que están comprendidos en el trámite registral.
- ❖ Que, los Establecimientos de Salud excluidos para invertir legalmente en mantenimiento serían el Centro Médico "El Socorro" y el Puesto de Salud "Iº de Mayo", por cuanto se encuentran en Zona Arqueológica y de Reserva Natural y una probable inscripción registral importaría la anotación de carga en el título a expedirse. En el mismo, inconveniente de proceder con el Saneamiento Físico Legal se encuentra el Puesto de Salud "La Villa" de la Irrigación Santa Rosa que ostenta un Contrato de Comodato que impide el trámite registral, en tanto es probable que proceda una oposición por el comodante.
- Se adjunta Relación de Establecimientos de Salud de la Red Huaura Oyón.

Atentamente:

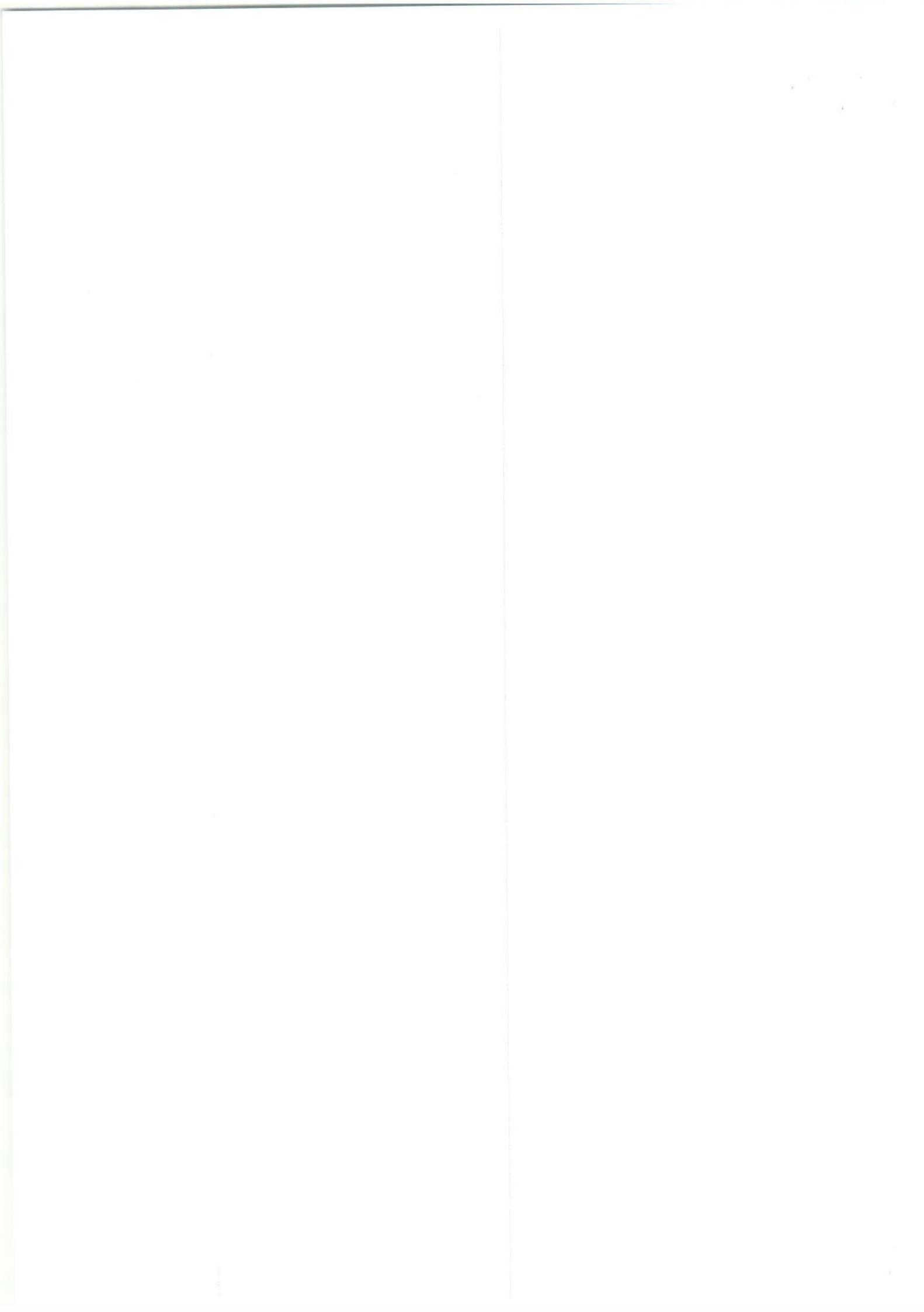
DR EDUARDO CHAPMAN ROSAS
ABOGADO
CAL N° 33482

ECHR/cdc
c.c. Archivo

ESTADO SITUACIONAL DE SANEAMIENTO DE LOS PREDIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD

1.- ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SANEADOS

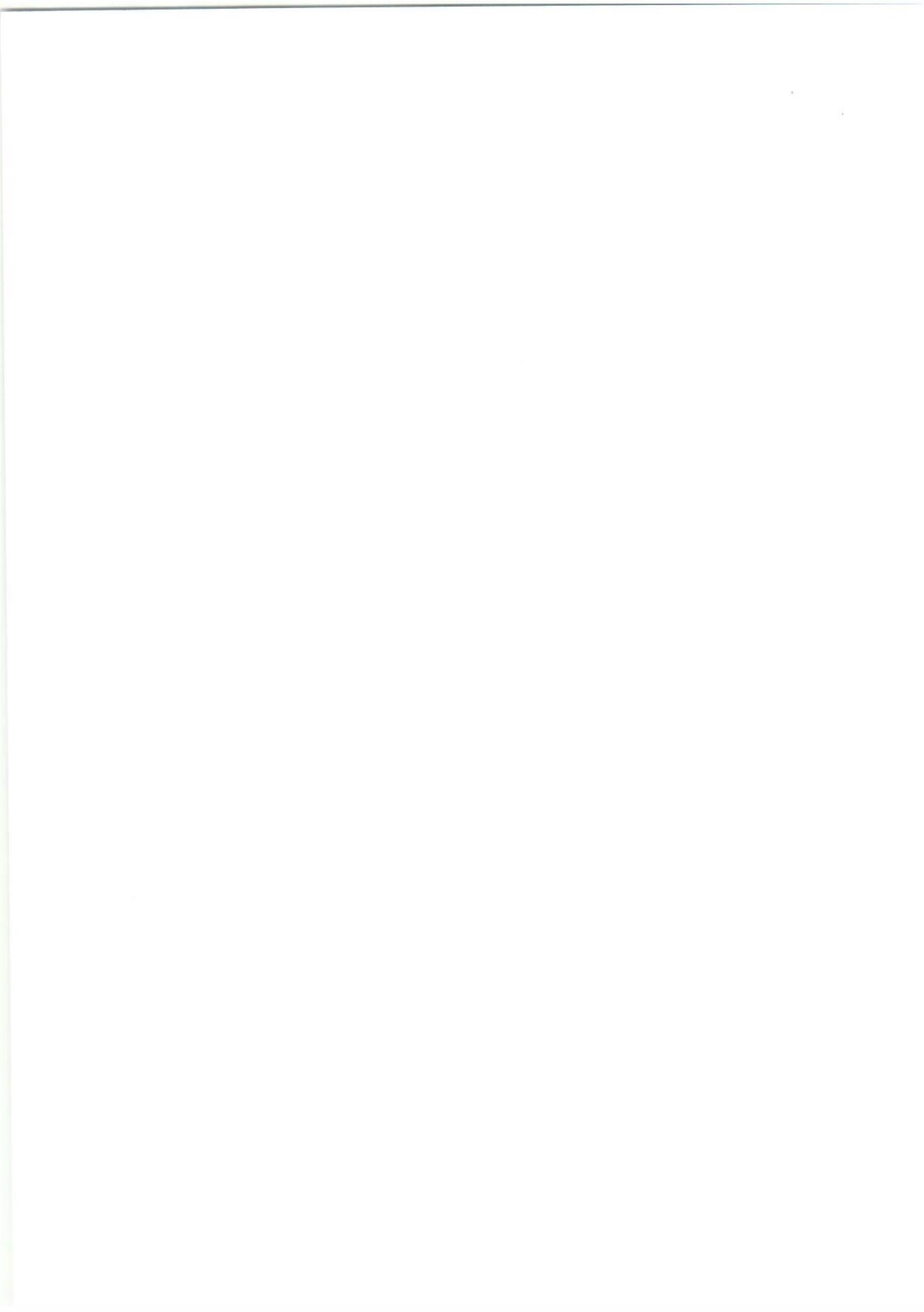
Nº	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	SANEAMIENTO		DOCUMENTO	PARTIDA REGISTRAL	A NOMBRE	FECHA DE POSESION
		TERRENO	FABRICA				
1	HOSPITAL REGIONAL DE HUACHO	SI	NO	INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO	50087790	HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS MINISTERIO DE SALUD	10/06/1971
2	MICRORED HUALMAY	SI	SI	INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO	50092420	HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS MINISTERIO DE SALUD	31/12/2003
3	CENTRO DE SALUD 9 DE OCTUBRE	SI	SI	TITULO COFOPRI	P18016019	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA	25/08/1989
4	CENTRO DE SALUD HUAURA	SI	NO	INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO	50089426	HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS MINISTERIO DE SALUD	01/09/1993
5	CENTRO DE SALUD OYON	SI	NO	TITULO COFOPRI	P18026414	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON	27/04/1973
6	CENTRO DE SALUD SANTA MARIA	SI	SI	INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO	50089787	HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS MINISTERIO DE SALUD	29/01/1994
7	CENTRO DE SALUD VEGUETA	SI	SI	INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO	8015049	MINISTERIO DE SALUD	11/09/1975
8	PUESTO DE SALUD CAMPO ALEGRE	SI	NO	INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO	50091339	MINISTERIO DE SALUD	09/04/1999



9	PUESTO DE SALUD DOMINGO MANDAMIENTO	SI	NO	INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO	50092421	HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS MINISTERIO DE SALUD	16/02/2004
10	PUESTO DE SALUD LA MERCED	SI	NO	INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO	50085167	MINISTERIO DE SALUD	28/12/1995

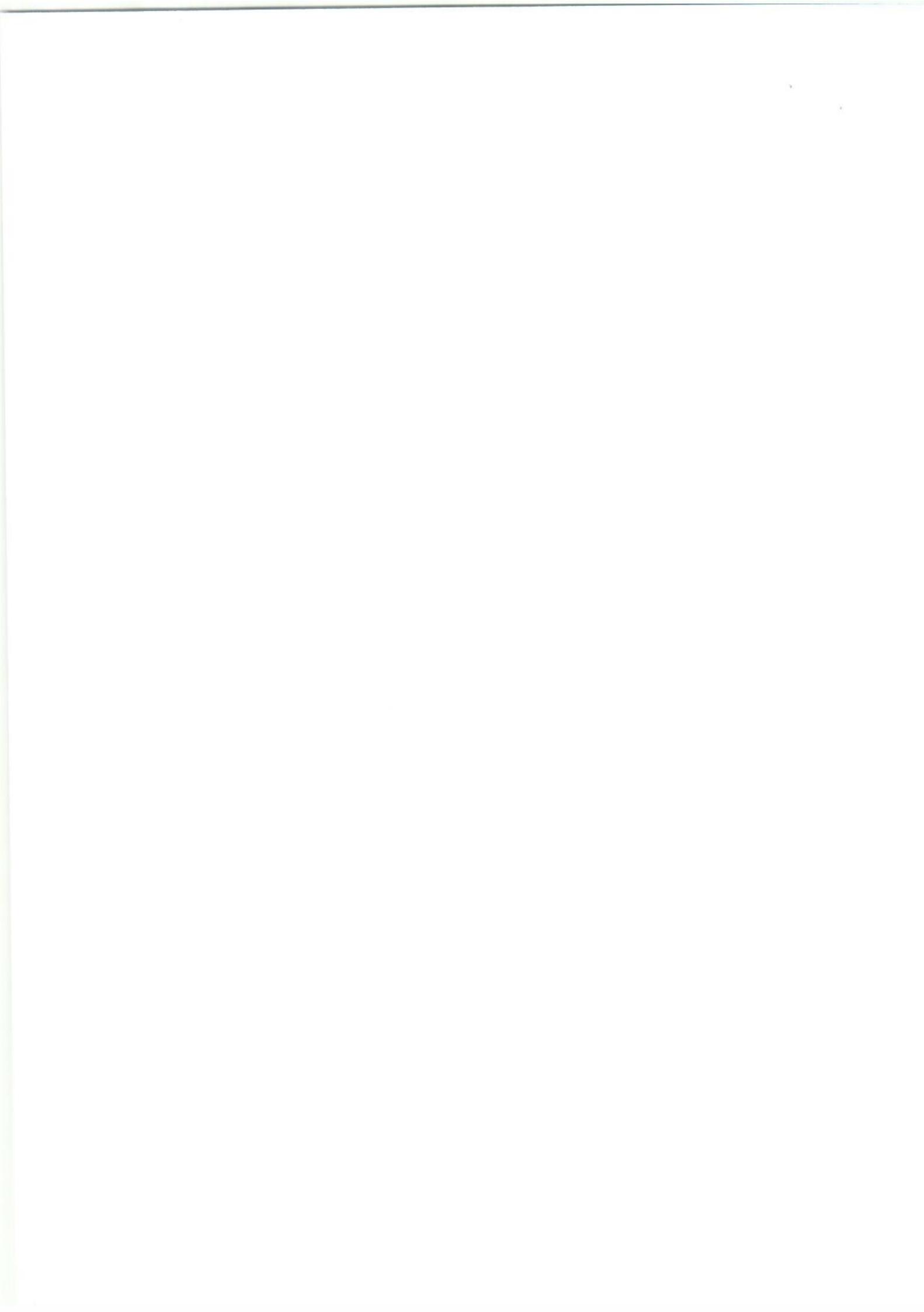
2.- ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE CUENTAN CON ESCRITURA PUBLICA

1	PUESTO DE SALUD CARQUIN	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		MINISTERIO DE SALUD	18/11/1996
2	CENTRO DE SALUD CHIUCHIN	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS MINISTERIO DE SALUD	23/06/1999
3	CENTRO DE SALUD SAYAN	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		MINISTERIO DE SALUD	29/08/2005
4	CENTRO DE SALUD SAYAN	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		MINISTERIO DE SALUD	15/04/1999
5	PUESTO DE SALUD ACOTAMA	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS MINISTERIO DE SALUD	24/08/1999
6	PUESTO DE SALUD AUQUIMARCA	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		MINISTERIO DE SALUD	07/02/2005
7	PUESTO DE SALUD AYARANGA	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		MINISTERIO DE SALUD	25/01/1994
8	PUESTO DE SALUD CHONTA (TERRENO)	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		MINISTERIO DE SALUD	04/10/1986
9	PUESTO DE SALUD COCHAMARCA	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		MINISTERIO DE SALUD	07/03/1990
10	PUESTO DE SALUD COLCAPAMPA DE MANI	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	22/04/2010

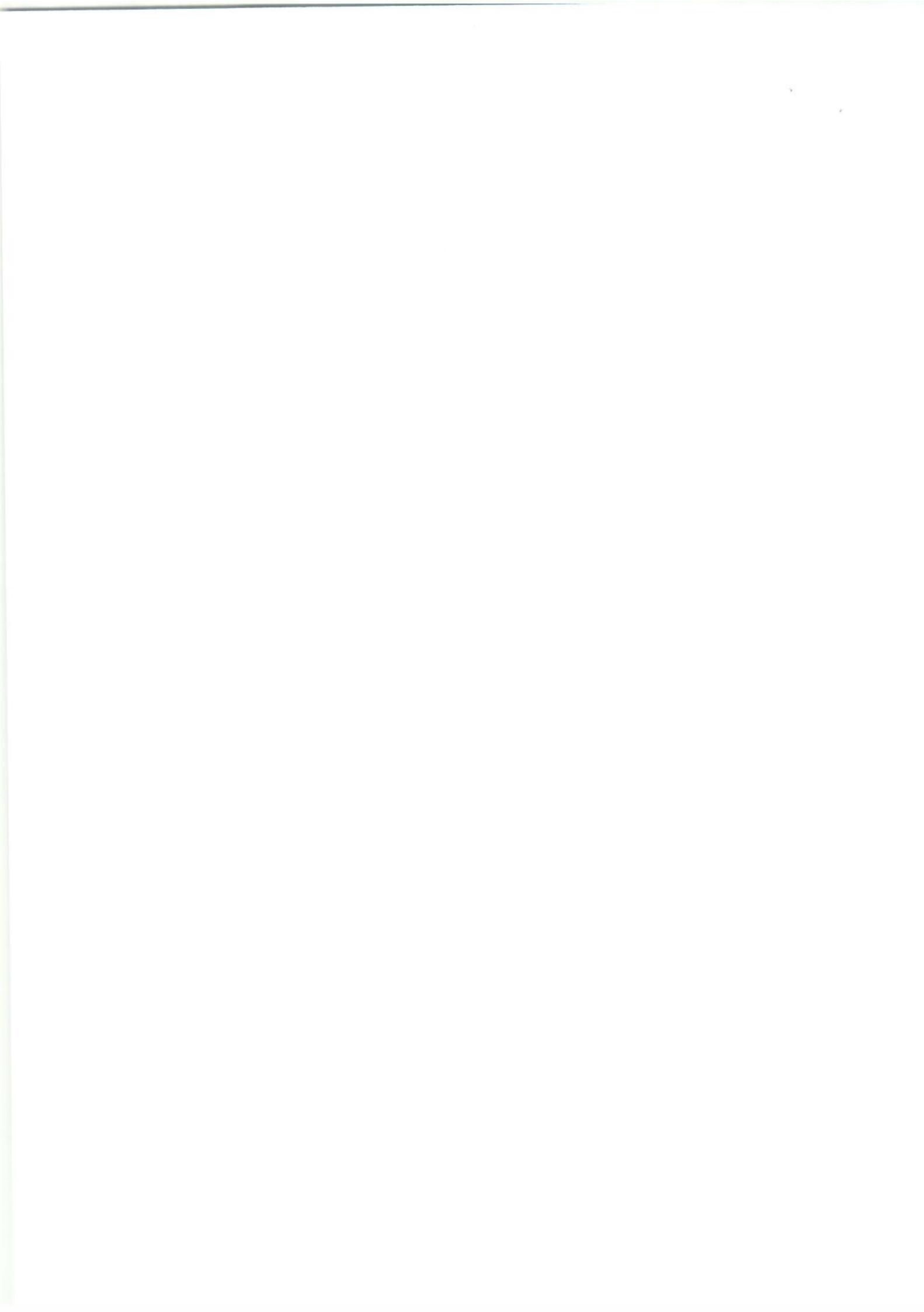


11	PUESTO DE SALUD EL AHORCADO	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		MISTERIO DE SALUD	17/02/2006
12	PUESTO DE SALUD HUANANGUI	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		MINISTERIO DE SALUD	30/12/2000
13	PUESTO DE SALUD LA UNION	NO	NO	TITULO COFOPRI	P18026989	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAURA	04/02/2000
14	PUESTO DE SALUD LACSANGA	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		MINISTERIO DE SALUD	31/12/1986
15	PUESTO DE SALUD J.C. MARIATEGUI	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		MINISTERIO DE SALUD	27/01/2005
16	PUESTO DE SALUD MAZO	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		MINISTERIO DE SALUD	26/04/1994
17	PUESTO DE SALUD MUSGA	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS MINISTERIO DE SALUD	05/08/1999
18	PUESTO DE SALUD PARQUIN	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		MINISTERIO DE SALUD HUAURA OYON	14/06/1990
19	PUESTO DE SALUD PRIMAVERA	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS MINISTERIO DE SALUD	27/05/1999
20	PUESTO DE SALUD SAN BARTOLOME	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS MINISTERIO DE SALUD	18/08/1999
21	PUESTO DE SALUD TINTA	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	07/11/2009
22	PUESTO DE SALUD ZAPATA	NO	NO	ESCRITURA PUBLICA		MINISTERIO DE SALUD	29/09/1999

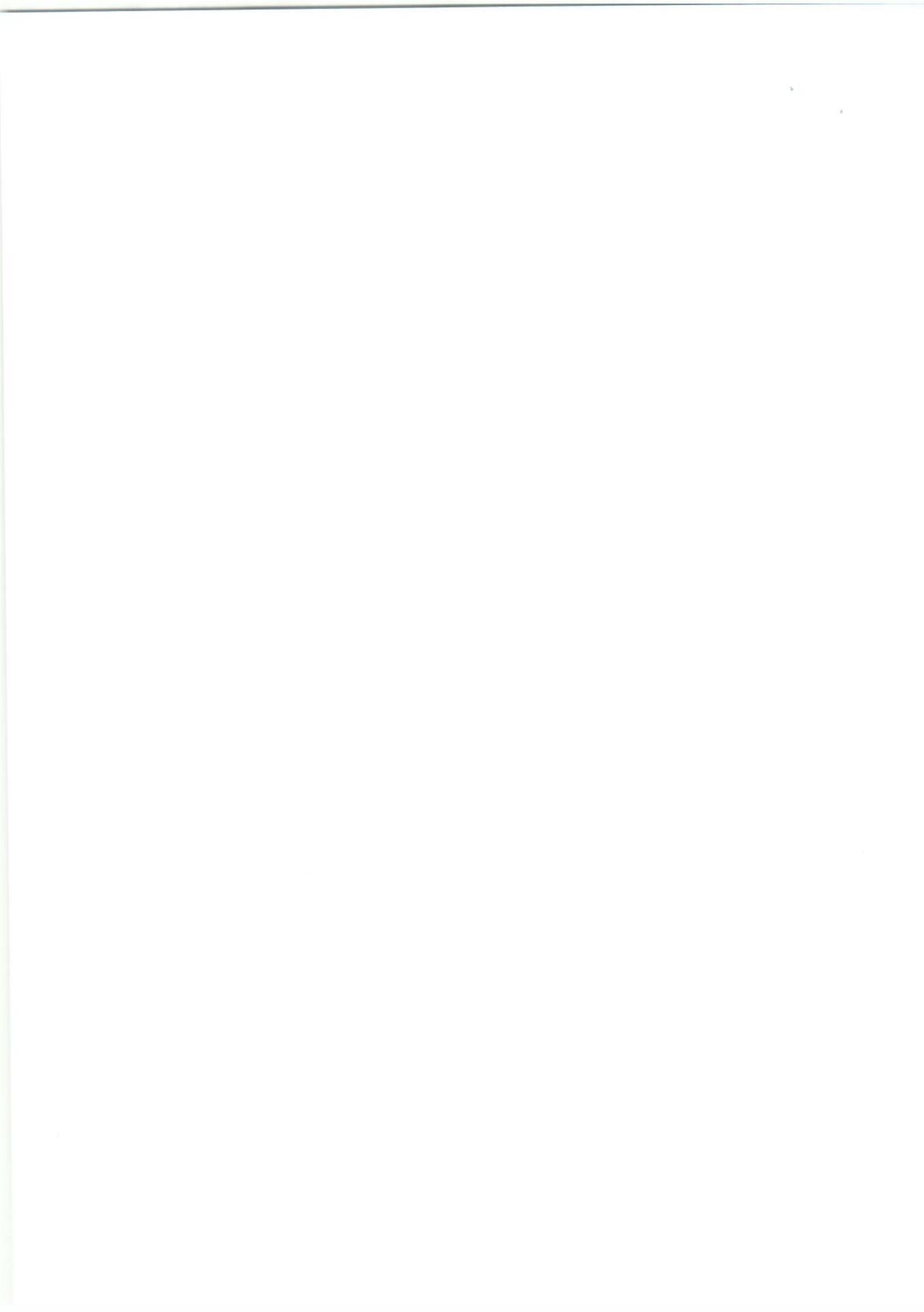
3.- ESTABLECIMIENTOS EN POSESIÓN DEL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON Y SBS



1	CENTRO DE SALUD AMBAR	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	ago-95
2	CENTRO DE SALUD CHURIN	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	12/07/1983
3	CENTRO DE SALUD MANZANARES	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	08/06/2001
4	CENTRO MATERNO INFANTIL EL SOCORRO	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	jun-97
5	PUESTO DE SALUD 1° DE MAYO	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	15/04/2004
6	PUESTO DE SALUD ANDAJES	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	13/08/1994
7	PUESTO DE SALUD AYNACA	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	25/04/1998
8	PUESTO DE SALUD CAUJUL	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	
9	PUESTO DE SALUD CHAMBARA	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	
10	PUESTO DE SALUD HUANCAHUASI	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	
11	PUESTO DE SALUD HUMAYA	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	20/12/1992



12	PUESTO DE SALUD JUCUL	NO	NO	POSESION		UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SALUD LIMA NORTE - HOSP. DE APOYO HUACHO	31/07/1989
13	PUESTO DE SALUD LA VILLA	NO	NO	PRESTAMO		TERCEROS	
14	PUESTO DE SALUD MALLAY	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	20/11/2002
15	PUESTO DE SALUD MEDIO MUNDO	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	
16	PUESTO DE SALUD NAVA	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	
17	PUESTO DE SALUD NAVAN	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	09/06/1983
18	PUESTO DE SALUD PACCHO	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	13/11/1977
19	PUESTO DE SALUD PACHANGARA	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	
20	PUESTO DE SALUD PARAN	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	05/04/1994
21	PUESTO DE SALUD PEÑICO	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	nov-95
22	PUESTO DE SALUD PUÑUN	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	
23	PUESTO DE SALUD RAPAZ	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	01/11/1997



24	PUESTO DE SALUD SANTA CRUZ	NO	NO	POSESION		MINISTERIO DE SALUD	31/07/2002
25	PUESTO DE SALUD SANTA ROSA DE TIROLER	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	04/08/1999
26	PUESTO DE SALUD VILCAHUAURA	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	02/01/1998
27	PUESTO DE SALUD YARUCAYA	NO	NO	POSESION		HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON SBS	

